



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 30299 – LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario “FUERZA POPULAR”, a iniciativa del congresista **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 30299 – LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal a) del Artículo 7° y el Artículo 42° de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.

Artículo 2°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer un criterio idóneo para interpretar las restricciones que configuran la denegación de obtención o renovación de licencias o autorizaciones de uso de armas de fuego de uso civil, además de mejorar el procedimiento respecto a la marcación de armas para su identificación.

Artículo 3°. Modificación del literal a) del Artículo 7° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Modifícase el literal a) del Artículo 7° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones

Para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la presente Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) No contar con antecedentes judiciales ni policiales *ni haber sido condenado por la comisión de delitos tipificados en el Decreto Legislativo N° 635 – Código Penal vigente.*

(...)

Artículo 4°. Modificación del Artículo 42° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Modifícase el Artículo 42° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

"Artículo 42. Marcación de armas

De conformidad a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano, las armas de fuego deben ser marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación *en los casos que no cuenten con los datos que permitan su identificación, tales como marca, modelo, calibre, número de serie y país de procedencia.*

Para su exportación, requiere la autorización de la SUCAMEC."

Artículo 5°. Vigencia y adecuación del reglamento y TUPA

La siguiente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", otorgándose 15 días hábiles para la adecuación del reglamento y Texto Único de Procesos Administrativos.

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 12:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 16:11:21-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 11:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2024 14:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2024 11:28:28-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 16:51:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Base Normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 30299 — Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Asimismo, la presente iniciativa tiene vinculo temático con los proyectos de ley:

Nº	PROYECTO DE LEY	TÍTULO
1	06580	Ley que dispone que los establecimientos públicos y privados de concurrencia masiva de personas cuenten con sistemas detectores de armas, a fin de evitar el ingreso de armas de fuego y otros elementos que pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.
2	06569	Proyecto de ley que modifica los artículos 1°, 2°, la primera disposición complementaria final y se adicionan los artículos 8°, 9° y 10° a la Ley N° 31694 que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil.
3	06552	Ley que modifica la Ley N° 30299, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
4	06144	Ley que combate el tráfico de armas dentro del territorio nacional modificando el artículo 19° de la Ley N°30299.
5	06086	Ley que modifica la Ley N° 30299, a fin de erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego de uso civil.

1.2. Problemática:

- **Modificación del literal a) del Artículo 7° de la Ley Nº 30299**

Cuando se elaboró la Ley Nº 30299, durante las mesas de trabajo en la cual participaron los asesores de los Congresistas subscritores de la propuesta, representantes de SUCAMEC y la sociedad civil, al momento de discutir el Artículo 7°, en el cual se describen los requisitos que debe cumplir el postulante para obtener una licencia de arma de fuego, se discutió ardientemente el literal "a)" el cual indica que la persona "no debe contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos **dolosos**."

Este término se incluyó luego de un acalorado debate si se debían incluir delitos violentos tales como homicidio, terrorismo, violencia con el grupo familiar, violación, etc.

Sin embargo, al entrar en vigencia la Ley, la SUCAMEC rápidamente entendió y aplicó a su favor la amplia definición de "delito doloso" por el cual, por ejemplo, firmar un cheque sin fondos, no pasar pensión de alimentos, haber sido denunciado por participar en una pelea provocada en un espacio público, etc. ¿eran considerados delitos dolosos?

aunque éstos hubiesen sucedido décadas antes de haberse incorporado por necesidad el literal "b)" que se denominó "delitos históricos" puesto que había sentenciados que habiendo cumplido su condena y ser nominalmente rehabilitados, estarían en posibilidad de solicitar un arma de fuego y la autoridad competente se vería obligada a otorgarla.

Según un artículo recientemente publicado por el Diario Correo¹ 3,471 ciudadanos fueron inhabilitados por la SUCAMEC para portar armas de fuego en 2023 por tener delitos "dolosos históricos."

Tenemos reportes de personas de alta consideración en la sociedad, que fueron representantes legales de empresas azucareras en los años 60's y 70's y que firmando cheques que no tuvieron fondos, fueron demandados y sentenciados por este hecho. Estas personas, por ejemplo, ya no pueden obtener legalmente una licencia de arma de fuego.

1.3. Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:

La propuesta gira en torno a corregir este error que causó muchos problemas a cientos de usuarios legales honestos y cumplidores de la ley que se vieron perjudicados por ser considerados dentro de los "delitos dolosos históricos" inhabilitándoseles para obtener licencias de armas de fuego, especialmente en defensa personal, deporte y caza.

La modificatoria propuesta, "**no haber sido condenado por la comisión de delitos tipificados en el Decreto Legislativo Nº 635 – Código Penal vigente**" incluye perfectamente todos los delitos que inicialmente se propusieron y que permitirían evitar que personas con antecedentes por delitos violentos, homicidios, secuestro y otros, puedan obtener licencias de armas de fuego, aun cuando hayan sido rehabilitados por el cumplimiento de su condena.

En ese sentido, es importante señalar el siguiente ejemplo: Una persona tiene una demanda por concepto de "alimentos" o ya fue sentenciada a pagar una pensión alimenticia en favor de su hijo, pero decide no cumplir con el mandato judicial e incurrir en un supuesto penal², porque prefiere invertir el dinero que tiene –que potencialmente podría servir para pagar la pensión de alimentos– en la compra de un armamento de más de 2 mil dólares, entonces justamente a esta persona se le debe restringir su derecho de ser un usuario legal de un arma hasta que cumpla con el mandato judicial o de lo contrario cumpla su condena prevista por la ley ya que su omisión a la justicia traería como consecuencia la vulneración de un derecho fundamental de su hijo.

Modificación del artículo 42º de la Ley Nº 30299

¹ 3,471 ciudadanos fueron inhabilitados por la Sucamec para portar armas de fuego en 2023. Estas acciones de evaluación y resolución inciden en los esfuerzos del Estado a favor de la seguridad ciudadana y la paz social. Diario Correo.
URL: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/3-471-ciudadanos-fueron-inhabilitados-por-la-sucamec-para-portar-armas-de-fuego-en-2023-noticia/> Revisado el 12/01/2024

² Capítulo IV – Omisión de Asistencia Familiar

Art. 149. – Incumplimiento de obligación alimentaria

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

En el caso del artículo 42º de la Ley Nº 30299, existió una presión de entidades internacionales para que las armas de fuego fuesen marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación, para lo cual se recibieron sistemas de marcación específicos para tal tarea.

En un comunicado publicado en el portal de la www.oas.org, indica lo siguiente:

"La OEA entrega una máquina de marcaje de armas de fuego al Perú, que será utilizado por la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército (FAME). La donación - financiada por el Gobierno de Estados Unidos forma parte del programa Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y el Caribe"³

En el acuerdo de cooperación entre el Estado peruano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Ejecución del Proyecto "Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y el Caribe"⁴, define el marcaje de armas de fuego como: **"el proceso en el cual se marca un arma de fuego definitiva con información identificable tal como el número de serie, nombre y dirección del fabricante o importador, modelo y calibre - contribuye a combatir el tráfico ilícito de armas ayudando a las autoridades a identificar las armas decomisadas y su procedencia"**.

El equipo donado por la OEA a FAME sería un equipo de tipo *dot-peen* y sus accesorios, según cuenta el artículo 2.2 del acuerdo.

En su artículo III, ítem 2, indica que *"los bienes adquiridos son de propiedad de la República del Perú y deberán ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto."*

Adicionalmente en su ítem 3.5 indica que el marcaje de las armas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, será materia de un acuerdo de confidencialidad.

Por último, en su ítem 6 indica que FAME se compromete a marcar un mínimo de 400 armas al mes en sus primeros doce (12) meses a partir de la recepción de los equipos.

Según el informe remitido por el Gerente de Armas de SUCAMEC⁵ con relación al oficio N°031-2023-FMRC informa algunos puntos importantes que es necesario referirnos puntualmente.

1. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 30299, señala que, la marcación de armas de fuego se regula por Decreto Supremo refrendado por el ministro del Interior y de los sectores competentes de acuerdo a Ley.
2. Respecto a la modalidad de transferencia hacia la SUCAMEC sobre el equipo que se utiliza en el marcaje de armas de fuego, se informa que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 25-2021-SUCAMEC-GG, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Gerencia General de la SUCAMEC aceptó la **donación**

³ OAS.ORG Comunicados de Prensa C-020/13

⁴ Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la ejecución del Proyecto "Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en América Latina y el Caribe." - B3712-A.pdf

⁵ Informe Nº 00015-2024-SUCAMEC-GAMAC, 09 de enero de 2024.

de una máquina de micro percusión de marcaje de armas de fuego por la Organización de los Estados Americanos.

3. En cuanto al modelo del equipo de marcaje de armas de fuego donado es un equipo de micro percusión, marca *Kwik Mar Inc.* con número de serie 7675-2110.
4. Ahora bien, en cuanto a la capacidad de operación y condiciones para el marcaje de las armas de fuego, se informa que, si bien no existe un manual que detalle estos puntos; no obstante, de la opinión técnica del especialista Juan Carlos Navarro de la Organización del Programa de Acción Integral en Armas Pequeñas y Ligeras (PACAM) de los Estados Americanos, se advierte que, durante un día laboral de 8 horas se pueden marcar unas 300 a 400 armas de fuego, la misma capacidad del equipo con el que cuenta FAME.

Sin embargo, lo más importante es que lo indicado por SUCAMEC que *"una vez que aún no se había publicado el Decreto Supremo que pondría en funcionamiento obligatorio el marcaje de armas, y gracias a los avances tecnológicos que ellos han alcanzado, sólo en con número de serie pueden obtener toda la trazabilidad del arma de fuego, no solo la información requerida en la ley, sino también, el importador, la casa de venta y las transferencias que esa arma ha sufrido, ya no siendo necesario el marcaje, que debería ser modificado por una norma puesto que la información a colocar más que ayudar podría complicar el espacio dónde poner tanta información, así como restar valor para el usuario final que adquirió ese bien."*

1.4. Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:

Según el Informe N° 00255-2021-SUCAMEC-GAMAC⁶, existían en el país 237,684 armas de fuego debidamente registradas en las diversas modalidades de licencias.

Al contar con licencias y tarjetas de propiedad, se puede asumir con seguridad, que cada arma de fuego cuenta un grabado con el nombre del fabricante, el modelo, el calibre y sobre todo el número de serie que permite su identificación, salvo haya sido borrado o limado intencionalmente para dificultar su identificación por parte de los delincuentes. Sin embargo, hay técnicas utilizadas por los peritos de la Policía Nacional del Perú que permite recuperar alguna información que permitiría su identificación, por lo menos parcialmente.

Si se considera, que el equipo adquirido para el uso exclusivo de la SUCAMEC cuenta al menos con la misma capacidad de marcaje que el equipo donado a FAME, para calcular el tiempo necesario para marcar las armas registradas hasta ese momento, podríamos aplicar la siguiente fórmula:

- 237,684 armas registradas a un ritmo de 400 armas por mes = 594 meses;
- 594 meses entre 12 meses por año = 49 años.

Si bien es cierto, todas estas armas no se marcarían en un solo momento, debemos recordar que cuando se publicó la Ley N° 30299 y su reglamento, se emitieron aproximadamente 60 mil licencias solicitadas solo en el primer mes, número que fue disminuyendo conforme se fue regularizando la atención.

Es decir, cada tres años, los primeros usuarios en renovar son los que en mayor número se presentan para solicitar la renovación de su licencia, sobrepasando la capacidad de

⁶ Informe N° 00255-2021-SUCAMEC-GAMAC, 26 de agosto de 2021.

atención; sin considerar que SUCAMEC no cuenta con sedes en todas las capitales de provincias y que muchos de ellos viajan o a la sede más cercana o a la ciudad de Lima, a pesar de que todo el trámite se puede hacer virtualmente.

Esto sin contar el marcaje de las armas de fuego de las Fuerzas Armadas y especialmente la Policía Nacional que es considerada una fuente provisoria de armas para la delincuencia, incluso a través del alquiler de estas.^{7,8}

La propuesta normativa, permite evitar la impracticabilidad de la implementación de dicho marcaje, una vez que toda arma ya viene con un marcaje de fábrica el nombre del fabricante, el modelo, el calibre y el número de serie. Lo que se está modificando realmente es que para su exportación el arma debe contar con una autorización de SUCAMEC lo que ya está también estipulado en la Ley Nº 30299 y el TUPA.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente ni la Constitución Política del Perú debido a que se trata de una propuesta legislativa que busca modificar una norma ya existente con la finalidad de mejorar la eficiencia administrativa respecto a los requisitos para la emisión de las licencias de armas de fuego de uso civil, y su marcaje sin duplicar la información ya grabada en el arma de fuego, así como demostrando su impracticabilidad.

La modificación propuesta, es la que se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
a) No contar con antecedentes judiciales ni policiales por delitos dolosos.	a) No contar con antecedentes judiciales ni policiales <u>ni haber sido condenado por la comisión de delitos tipificados en el Decreto Legislativo Nº 635 – Código Penal vigente.</u> [...]
Artículo 42º Marcación de Armas De conformidad a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano, las armas de fuego deben ser marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación.	Artículo 42º Marcación de Armas De conformidad a los instrumentos internacionales asumidos por el Estado peruano, las armas de fuego deben ser marcadas al momento de su fabricación, importación y exportación, <u>en caso de que no cuenten con los datos que permitan su identificación, tales como marca, modelo, calibre,</u>

⁷ Policía alquila sus armas a narcotraficantes de la Amazonía, según medio español. Diario El Comercio. 18/05/2023. URL: <https://elcomercio.pe/peru/policia-nacional-alquila-sus-armas-a-narcotraficantes-de-la-amazonia-segun-medio-espanol-video-tala-de-madera-pnp-rtve-noticia/>
Accesado el 18/12/2023

⁸ General Angulo reconoce que policías sí han alquilado sus armas a delincuentes: "No es un tema de ahora". Diario El Comercio. 18/05/2023. URL: <https://elcomercio.pe/peru/policia-nacional-pnp-general-jorge-angulo-reconoce-que-policias-si-han-alquilado-sus-armas-a-delincuentes-no-es-un-tema-de-ahora-noticia/?ref=ecr>
Accesado el 18/12/2023

	<u>número de serie y país de procedencia. Para su exportación, requiere la autorización de SUCAMEC.</u>
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario por lo que supone una modificación a una Ley existente; se modifican los requisitos para la obtención de una licencia de arma de fuego y se definen parámetros de identificación de armas

Por el contrario, el Estado sería el beneficiado puesto que los gastos de obtener una licencia legítima recaerían en el administrado que esté interesado en realizar dicho trámite.

A continuación, se recoge esquemáticamente lo señalado, con incidencia de beneficios y perjuicios o costos no económicos:

Actor o sector involucrado	Beneficios o ventajas posibles con la norma propuesta	Costos o perjuicios posibles ante la norma propuesta
SUCAMEC	- Con la modificatoria del literal "a" del artículo 7° de la Ley 30299 se corrige la amplitud del universo del delito "doloso" por una definición más clara de delitos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 635 - Código Penal Vigente. - Con respecto al marcaje de armas, una vez que éstas ya vienen marcadas de fábrica con los datos necesarios, el equipo para el marcaje y su personal entrenado puede ser destinado a otras tareas más eficientes.	- Posibles ingresos por la tasa por el marcaje de las armas ya no ingresarían a las arcas de la SUCAMEC. - Al modificar el literal "a" del artículo 7°, se elimina el criterio discrecional del funcionario analista respecto a la aplicación del delito "doloso histórico" para denegar las solicitudes de licencias de armas de fuego. - No requieren el marcaje de las armas de fuego debido a que usan un sistema tecnológico avanzado para hacer el trazado del historial del arma.

LOS ADMINISTRADOS DE LA SUCAMEC - USUARIOS DE ARMAS DE FUEGO	• Beneficiados en reducir el universo del delito "doloso histórico" que ha impedido que usuarios con más de 2 o 3 renovaciones se vean impedidos de renovar o de solicitar licencia por primera vez por actos dolosos (no violentos) cometidos décadas atrás. • Preservan el valor de su propiedad al eliminarse el marcaje con un láser que intenta incluir información adicional a la que ya viene de fábrica y es requerida por la ley. • Trámites de compra y transferencia de armas de fuego serían más ágiles y eficientes.	• La norma propuesta no tiene prejuicios para los usuarios de armas, por el contrario, es beneficiosa.
---	---	--

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional que se encuentran vinculadas a esta iniciativa legislativa son las siguientes:

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:**
 - Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO:**
 - Afirmación de un estado eficiente y transparente.
 - Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Lima, 1 de febrero de 2024



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"